

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.13
14 de agosto de 1972

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

Proyecto de informe de la Subcomisión II

Relator: Sr. Shaffie ABDEL-HAMID (Egipto)

I. INTRODUCCION

1. La Subcomisión II, que fue una de las tres subcomisiones plenarias creadas en marzo de 1971, continuó sus labores en 1972. En virtud de lo dispuesto en el acuerdo de 12 de marzo de 1971 sobre la organización de los trabajos^{1/} de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, los siguientes temas y cuestiones fueron asignados a la Subcomisión II:

"Preparar una amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, incluidos los relacionados con los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños) y preparar proyectos de artículos de tratado al respecto. Queda entendido que la Subcomisión podrá decidir redactar estos artículos antes de completar la amplia lista de temas y cuestiones relacionadas con el derecho del mar."

2. En cuanto a las cuestiones pendientes, que, según el citado acuerdo, habrían de decidirse más adelante, el Presidente de la Comisión en su 66ª sesión, celebrada el 27 de agosto de 1971, dio lectura al siguiente acuerdo^{2/}:

"Debería darse cierta prioridad a la cuestión del régimen internacional, como explicaron los copatrocinadores del proyecto de resolución original, posteriormente aprobado como resolución 2750 C (XXV), y como se desprende de la propia resolución. Esto obligaría, en primer lugar, a asignar más tiempo a la Subcomisión I.

Aunque cada una de las Subcomisiones tendrá derecho a examinar la cuestión de los límites en la medida en que guarde relación con los temas que le hayan sido asignados y a dejar constancia de sus conclusiones al respecto, la Comisión no decidirá sobre la recomendación final acerca de los límites hasta que haya recibido las recomendaciones de la Subcomisión II sobre la definición exacta de la zona, las cuales deberían constituir las propuestas básicas que habrá de examinar la Comisión.

La cuestión de la utilización con fines pacíficos es asignada a la Comisión, en el entendimiento de que cada una de las Subcomisiones queda en libertad de estudiarla en la medida en que guarde relación con su mandato."

3. En 1972 la Subcomisión II celebró dos series de reuniones, durante los períodos de sesiones de la Comisión, la primera en Nueva York, del 1º al 30 de marzo, y la segunda

^{1/} Documentos oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421), párr. 19.

^{2/} Ibid., párr. 22.

en Ginebra, del 17 de julio al ____ de agosto. En marzo celebró nueve sesiones; ____ en julio y agosto ____ sesiones.

4. Por tratarse de una subcomisión plenaria, la Subcomisión II estuvo integrada por los Estados miembros de la Comisión, tal como había sido ampliada por la Asamblea General en sus resoluciones 2750 C (XXV) y 2881 (XXVI). También se encontraron presentes observadores de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aceptaron la invitación de participar en las deliberaciones de la Comisión. La FAO, el OIEA, la UNESCO y su COI, la OMM y la UNCTAD estuvieron también representados en las sesiones por observadores.

5. En su 24ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1972, la Subcomisión acordó que los miembros de la Mesa que se encontraban temporalmente ausentes fueran reemplazados, en espera de su regreso, por miembros de sus respectivas delegaciones. En vista de ello, el Sr. Diggs (Liberia) y el Sr. Kostov (Bulgaria) actuaron como Vicepresidentes durante la ausencia temporal del Sr. Holder y del Sr. Yankov respectivamente, y el Sr. Kassem (Egipto) actuó de Relator durante la ausencia temporal del Sr. Abdel-Hamid. En ausencia del Sr. Galindo Pohl, la Subcomisión, en su 33ª sesión, celebrada el 17 de julio de 1972, eligió Presidente al Sr. Martínez Moreno (El Salvador). La Mesa de la Subcomisión II estuvo integrada como sigue:

Presidente: Sr. Reynaldo GALINDO POHL (El Salvador)
(en las sesiones de marzo)
Sr. Alfredo MARTINEZ MORENO (El Salvador)
(en las sesiones de julio y agosto)

Vicepresidentes: Sr. M. Burleigh HOLDER (Liberia)
Sr. Mohammed Ali MASSOUD-ANSARI (Irán)
Sr. Alexander YANKOV (Bulgaria)
Sr. Necmettin TUNCEL (Turquía)

Relator: Sr. Shaffie ABDEL-HAMID (Egipto)

6. Según quedó aprobado en 1971, el programa (A/AC.138/SC.II/L.1) de la Subcomisión, transcrito en el párrafo 92 del informe del pasado año, era el siguiente:

- "1. Apertura del período de sesiones
2. Elección de la Mesa
3. Aprobación del programa
4. Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "Acuerdo sobre la organización de los trabajos", leído por el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971
5. Aprobación del informe."

7. Las directrices relativas a la organización de los trabajos de la Subcomisión, que se habían convenido en 1971, figuraban en una nota y en una exposición del Presidente, contenidas en los párrafos 93 y 95 del informe del pasado año. La nota (A/138/SC.II/L.2) decía, entre otras cosas:

"...

2. Para llevar a cabo su mandato, la Subcomisión podrá seguir diversos procedimientos, pudiendo elegir entre todos los procedimientos que se siguen habitualmente en las Naciones Unidas.

3. La Subcomisión tal vez desee iniciar su labor con un intercambio de opiniones sobre los temas y funciones que le han sido adjudicados, incluyendo la preparación de una amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y la preparación de proyectos de artículos de tratado al respecto. En el momento oportuno la Subcomisión podrá establecer, si lo estima pertinente, grupos de trabajo para que examinen en detalle determinados aspectos del programa de trabajo de la Subcomisión.

..."

y la declaración especificaba:

"Tengo entendido que, de acuerdo con la decisión procesal tomada ayer, las delegaciones están facultadas para presentar propuestas concretas, inclusive bajo la forma de proyectos de artículos, así como para justificar y motivar verbalmente esas propuestas. A este efecto, recuerdo el texto de mi nota del 18 de marzo de 1971 (documento A/AC.138/SC.II/L.2) que fue adoptado como guía de nuestras presentes sesiones y que en lo pertinente dice: [véase primera frase del punto 3 de la nota transcrita en el párrafo 7 supra].

Desde luego, la Subcomisión se propone enfocar primordialmente sus esfuerzos hacia el establecimiento de la lista de temas y cuestiones dentro de su mandato. En consecuencia, y por esta razón de método de trabajo y de ordenamiento de nuestras sesiones, espero que los señores delegados se limiten a motivar sus propuestas y dejen para el momento oportuno la discusión de esos proyectos, para cuyo tratamiento la Subcomisión puede decidir los procedimientos apropiados, entre los cuales se ha sugerido la formación de grupos de trabajo."

8. Los párrafos 98 y 99 del informe del pasado año contenían las siguientes explicaciones en relación con el examen que se hizo en 1971 de las cuestiones remitidas a la Subcomisión:

"98. La Subcomisión examinó las cuestiones que le había remitido la Comisión en sus sesiones 3ª y 5ª a 20ª, celebradas el 19 de julio y del 27 de julio al 23 de agosto. En los debates desarrollados en esas sesiones, varios representantes formularon declaraciones de carácter general, así como otras sobre determinados aspectos de las cuestiones remitidas a la Subcomisión. Hubo acuerdo general sobre la importancia de los trabajos de la Subcomisión en el contexto de la preparación de la futura conferencia sobre el derecho del mar. La Subcomisión dio por terminada la

primera etapa de su labor, o sea el debate general sobre las cuestiones que se le habían encomendado, y comenzó la preparación de una amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar.

99. Hubo acuerdo general en que la preparación, en la etapa actual, de una lista amplia de temas y cuestiones sobre el derecho del mar debería enfocarse con cierta flexibilidad, a fin de poder reajustar la lista a la luz de los progresos realizados en los trabajos, quedando entendido que la inclusión o exclusión de un tema o cuestión determinados no prejuzgaría la posición de ninguna delegación en lo relativo al valor o contenido intrínseco del tema o cuestión de que se tratara o en lo relativo a la posible inclusión de tal tema o cuestión en el programa de la futura conferencia sobre el derecho del mar o a su exclusión de él. También se convino en que la lista no prejuzgaría el orden de prioridad del estudio de los temas y cuestiones. Durante el debate no se excluyó la posibilidad de que la Subcomisión decidiera crear grupos de trabajo encargados de estudiar los temas y funciones relacionados con el mandato de la Subcomisión."

9. Cuando la Subcomisión se reunió de nuevo el 1º de marzo de 1972, el Presidente hizo en la 24ª sesión la siguiente sugerencia sobre el programa de trabajo, la que fue aceptada en la misma sesión por la Subcomisión:

"... La Subcomisión debe abstenerse de preparar un nuevo programa de trabajo. El programa anterior debe examinarse en relación con las explicaciones dadas en los párrafos 93, 98 y 99 del informe de la Comisión (A/8421), que fueron tomadas del informe de la Subcomisión. Queda entendido que el debate general ha finalizado y que la Subcomisión se ocupará ahora de la cuestión de la lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar... para ganar tiempo, la Subcomisión seguirá el programa de trabajo aprobado en Ginebra, tal como figura en el párrafo 92 del informe

10. Según consta en el acta resumida correspondiente, al terminar la serie de sesiones de marzo de 1972, el Presidente de la Subcomisión comunicó verbalmente a la Comisión lo siguiente^{3/}

"La Subcomisión celebró varias sesiones en el transcurso de las cuales oyó declaraciones de diversas delegaciones sobre cuestiones de fondo. Al mismo tiempo, tal como lo decidiera a principios del período de sesiones, se celebraron consultas oñiciosas entre los grupos de África, Asia y América Latina acerca de la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la tercera Conferencia sobre el derecho del mar. La lista presentada después de esas consultas (A/AC.138/66) fue examinada en sesión y fue objeto asimismo de consultas entre los diversos grupos. Lamentablemente, las consultas no han sido fructíferas. /En vista de ello... deplora/ tener que informar a la Comisión de que la Subcomisión II no ha podido alcanzar el objetivo que se le había asignado, esto es, preparar una lista definitiva."

II. Varios documentos informativos presentados a la Comisión fueron puestos a disposición de la Subcomisión, entre ellos un nuevo volumen de la United Nations Legislative Series (ST/LEG/SER.B/16) que contenía los textos que habían facilitado gobiernos de los Estados Miembros de leyes nacionales recientes y de disposiciones de tratados relativas al derecho del mar.

12. Además, atendiendo a peticiones hechas anteriormente la FAO presentó información sobre los organismos para la regulación de la pesca (A/AC.138/64) y los problemas relativos

3/ Véase acta resumida de la 77ª sesión de la Comisión (A/AC.138/SR.76).

a la conservación, con referencia especial a la nueva tecnología (A/AC.138/65), un atlas ampliado y revisado de los recursos vivos del mar (FID/C/126/Rev.1), los métodos de pesca que pueden resultar perjudiciales para la conservación de los recursos pesqueros (FID/C/147), las especies sedentarias, migratorias y mixtas y su hábitat y distribución (FID/C/148) y una serie de perfiles de pesquerías por países.

II. EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS LEIDO POR EL PRESIDENTE DE LA COMISION, EN LA 45ª SESION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971

13. La Subcomisión examinó las cuestiones que le remitió la Comisión en sus sesiones 25ª, 27ª a 32ª, y 34ª a 36ª, celebradas los días 15 y 22 a 30 de marzo y 18 de julio a 1 de agosto de 1972^{4/}. Se celebraron asimismo una serie de reuniones officiosas con miras a elaborar una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, que fueron presididas por el Presidente de la Comisión^{5/}, por el Presidente de la Subcomisión II, o por ambos conjuntamente. Las consultas y las negociaciones celebradas por las delegaciones se concentraron en la elaboración de la lista amplia que la Asamblea General encargó a la Comisión en su resolución 2750 C (XXV).

14. Se reconoció en general que la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, sin ser necesariamente completa, debía prepararse con un criterio amplio y tratar de abarcar una gran gama de posibilidades. Se dio por entendido asimismo que la lista no había de prejuzgar el orden de prioridad en el estudio de los varios temas y cuestiones y que el hecho de proponer o aceptar la lista tampoco prejuzgaría la posición de ningún Estado ni comprometería a ningún Estado con respecto a los temas que en ella figurasen ni al orden, la forma o la clasificación en que se presentasen. Se estuvo de acuerdo en general en que la lista serviría de marco para la discusión y la redacción de los artículos necesarios.

15. Como en períodos de sesiones anteriores, se puso de relieve la necesidad de tener en cuenta los intereses de todos los Estados, en desarrollo y desarrollados, ribereños, sin litoral, Estados de costas pequeñas, Estados archipelágicos, Estados insulares, Estados de plataforma encerrada (shelf-locked), de plataforma estrecha, de plataforma ancha, etc., así como los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ribereños o sin litoral, y todos los aspectos pertinentes de los problemas que habrían de estudiarse (jurídicos, políticos, estratégicos, económicos, sociales, técnicos, científicos, etc.) junto con las consideraciones de carácter geográfico. Se hizo además referencia a la necesidad de tener en cuenta, en relación con varias cuestiones, los intereses internacionales en general.

^{4/} Un índice de las actas resumidas de la Subcomisión figura en el anexo XIX del presente informe.

^{5/} Véanse actas resumidas de las sesiones 76ª (A/AC.138/SR.76) y 77ª (A/AC.138/SR.77) de la Comisión, celebradas el 30 de marzo y el 17 de julio de 1972 respectivamente.

16. En relación con la preparación de una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, la Subcomisión tuvo a su consideración, además de las propuestas presentadas en 1971^{6/}, una lista de temas para la Conferencia sobre el derecho del mar propuesta por Argelia, Argentina, Brasil, Camerún, Ceilán, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Irak, Irán, Islandia, Jamaica, Kenia, Kuwait, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia y Zaire (A/AC.138/66 y Corr.2) (véase el texto en el anexo I). Los siguientes países presentaron posteriormente enmiendas a esa lista de temas y cuestiones de las 56 Potencias: Malta (A/AC.138/67) (véase texto en el anexo II); los Estados Unidos de América (A/AC.138/68) (véase texto en el anexo III); Italia (A/AC.138/69) (véase texto en el anexo IV); el Japón (A/AC.138/70 y A/AC.138/78) (véanse textos en los anexos V y XI); la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.138/71) (véase texto en el anexo VI); conjuntamente Afganistán, Austria, Bélgica, Bolivia, Checoslovaquia, Hungría, Malí, Nepal y Zambia (A/AC.138/72 y Corr.1) (véase texto en el anexo VII); Turquía (A/AC.138/74 y Corr.1) (véase texto en el anexo VIII); conjuntamente Francia, Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/AC.138/76) (véase texto en el anexo IX); y Polonia (A/AC.138/77) (véase texto en el anexo X).

17. De conformidad con las directrices convenidas sobre la organización de los trabajos mencionadas en la introducción al presente informe, algunos representantes hicieron declaraciones acerca de determinados aspectos de las cuestiones y temas asignados a la Subcomisión. Al propio tiempo, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: proyecto de artículos sobre la anchura del mar territorial, los estrechos y las pesquerías, presentado en 1971 por los Estados Unidos de América (A/AC.138/SC.II/L.4)^{7/}; un documento de trabajo que contenía un proyecto de tratado sobre los espacios oceánicos, que en parte se ocupaba de temas asignados a la Subcomisión II, presentado en 1971

^{6/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421), párr. 101 y Anexos I, 2, 5, 7, 9, 10, 12, 14, 15 y 16.

^{7/} El texto de dicho proyecto figura en Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8421), anexo IV.

por Malta (A/AC.138/53)^{8/}; un proyecto de artículo sobre pesca con una nota explicativa (A/AC.138/SC.II/L.6) y un proyecto de artículos sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional (A/AC.138/SC.II/L.7), presentados en 1972 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (véanse los textos en los anexos XII y XIII); un documento de trabajo sobre la ordenación de los recursos vivos del mar (A/AC.138/SC.II/L.8), presentado en 1972 por el Canadá (véase el texto en el anexo XIV); un proyecto revisado de artículo sobre las pesquerías (A/AC.138/SC.II/L.9), presentado en 1972 por los Estados Unidos de América (véase el texto en el anexo XV); un proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva (A/AC.138/SC.II/L.10), presentado en 1972 por Kenia (véase el texto en el anexo XVI); y un documento de trabajo sobre los principios aplicables a un régimen de pesquerías (A/AC.138/SC.II/L.11), presentado en 1972 por Australia y Nueva Zelandia (véase el texto en el anexo XVII); así como propuestas relativas a un régimen de pesquerías en alta mar (A/AC.138/SC.II/L.12), presentadas en 1972 por el Japón (véase el texto en el anexo XVIII). Si bien tuvo lugar un intercambio preliminar de opiniones respecto de algunos aspectos de dichos documentos, la Subcomisión no procedió, sin embargo, a un examen detallado de ellos.

18. Durante el debate se hizo referencia a las cuestiones enumeradas en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General y a otras materias conexas, bien en relación con la preparación de una lista detallada de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, bien en declaraciones sobre determinados aspectos de dichas cuestiones y temas.

19. Los aspectos mencionados en relación con el mar territorial fueron su naturaleza y características, incluyendo la cuestión de la unidad o pluralidad de regímenes, la anchura del mar territorial, los criterios globales o regionales y los criterios geográficos (mares y océanos abiertos; mares semicerrados, mares cerrados) que debían utilizarse para definir dicha anchura, la cuestión de la delimitación del mar territorial y los diversos aspectos pertinentes (por ejemplo, trazado de líneas de base, delimitación entre Estados adyacentes, opuestos, etc.), aguas históricas, estrechos utilizados para la navegación internacional (véanse los párrafos 21 a 23 infra), la soberanía del Estado ribereño sobre su mar territorial, el paso inocente por el mar territorial en cuanto paso no perjudicial para la paz, el orden público o la seguridad del Estado ribereño, y la libertad de navegación y sobrevuelo según resulta de la cuestión de la pluralidad de regímenes en el mar territorial.

^{8/} Véase el texto en ibid., anexo I, 11.

20. También se mencionaron la naturaleza, características y límites de la zona contigua y los derechos del Estado ribereño en dicha zona con relación a la seguridad nacional, el control fiscal y aduanero, la reglamentación sanitaria y la inmigración.

21. En cuanto a los estrechos, se mencionó la diferencia entre ellos y su importancia relativa para la navegación internacional, a los estrechos utilizados para la navegación internacional, a los estrechos situados en archipiélagos y a los actuales regímenes consuetudinario y convencional relativos a los estrechos.

22. Se señaló a este respecto que el paso inocente por los estrechos utilizados para la navegación internacional, reconocido y reglamentado actualmente en relación con diversas categorías de buques, armonizaba adecuadamente, por una parte, la soberanía y la protección de los intereses de los Estados ribereños (exigencias de la seguridad del Estado, prevención de riesgos, seguridad de la navegación, medidas para combatir la contaminación) y, por otra, los intereses de la navegación internacional. Se dijo también que la navegación en los estrechos situados en el mar territorial estaba sometida a la reglamentación del Estado ribereño sobre la misma base que la reglamentación de la navegación en cualquier otra parte de su mar territorial, y que el derecho del Estado ribereño a dictar normas era inherente al ejercicio de su soberanía sobre su mar territorial. Se mencionó que dicha promulgación de reglamentos y su aplicación no eran jamás arbitrarias y que el derecho de paso inocente, conforme estaba reconocido y reglamentado actualmente, no podía suspenderse en los estrechos utilizados para la navegación internacional. En los reglamentos vigentes sobre aviación civil se preveía ya el sobrevuelo de territorio extranjero, incluidos los estrechos situados en el mar territorial, por aeronaves civiles. Se subrayó que debía establecerse una distinción entre los auténticos intereses de la navegación internacional y el despliegue de fuerzas navales y aéreas en el mar. Por último se dijo que, si bien en un régimen diferente para el paso por los estrechos podían preverse al parecer la seguridad de la navegación y las exigencias de la seguridad del Estado, en la práctica las sugerencias a este respecto eran superfluas, pues estaban ya comprendidas en el derecho internacional vigente, no conferían a los Estados ribereños verdaderos poderes de ejecución y perseguían fines distintos del fomento de los intereses de la navegación civil internacional.

23. Desde otro punto de vista, se declaró que los intereses de la navegación internacional exigían el libre tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional y sobre ellos, porque el régimen de paso inocente se prestaba a diversas

interpretaciones y podía no ofrecer todas las garantías necesarias. Se dijo también que el libre tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional era paralelo a la libertad de la alta mar y facilitaba las comunicaciones entre los Estados. Se añadió que, en caso de ulterior ampliación del mar territorial, se debería mantener el libre tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional que unían una parte de la alta mar con otra parte de la alta mar, así como sobre ellos. También se hizo referencia al libre tránsito por los estrechos que unían una parte de la alta mar con el mar territorial de otro Estado, así como sobre ellos, pero se declaró que en tales estrechos debía aplicarse el régimen del paso inocente. Se afirmó que el libre tránsito debería someterse a ciertas reglamentaciones internacionalmente convenidas que serían aplicadas por el Estado ribereño y el Estado del pabellón. Asimismo se dijo que el Estado ribereño tenía derecho a designar corredores para el tránsito, pero no a interrumpir o detener el tránsito. Se añadió que la navegación debería cumplir estrictamente estas normas, que deberían tener por finalidad prevenir los accidentes y la contaminación y establecer la responsabilidad estricta del Estado del pabellón por los daños causados al Estado ribereño por los accidentes resultantes de las infracciones de las normas internacionalmente convenidas. También se dijo que el libre tránsito debería efectuarse conforme a normas estrictas dirigidas a evitar toda amenaza a la seguridad del Estado ribereño. Asimismo se declaró que las actuales reglamentaciones de la aviación civil debían ser complementadas debidamente para que abarcasen todos los aviones, incluidos los estatales y los militares. Se dijo que en esas reglamentaciones debía disponerse que los aviones que ejerciesen un derecho de libre tránsito fueran estrictamente responsables de los accidentes causados por las infracciones de tales normas. Finalmente, se subrayó que no debían quedar afectados los acuerdos internacionales vigentes sobre determinados estrechos.

24. En cuanto a la plataforma continental, se expusieron opiniones en relación con la naturaleza y el alcance de los derechos de soberanía de los Estados ribereños sobre la plataforma continental, las obligaciones de los Estados en la plataforma continental, el límite exterior de la plataforma continental y los criterios aplicables o la combinación de criterios aplicables para definir tal límite, la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre los Estados y los diversos problemas planteados, por ejemplo la delimitación entre los Estados adyacentes u opuestos y los problemas especiales relacionados con la plataforma continental de ciertas islas, los recursos naturales de la plataforma continental y la investigación científica en la plataforma continental.

25. Se hizo referencia, por una parte, a la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y, por otra, a los derechos preferentes u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño sobre los recursos situados fuera del mar territorial. En cuanto a la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial, se mencionaron las cuestiones siguientes: la naturaleza y característica de la zona, incluso los derechos de los Estados ribereños a los recursos vivos y no vivos de la zona y a la lucha contra la contaminación y la investigación científica en la zona, así como la jurisdicción al respecto; las obligaciones de los Estados en la zona; los límites de la zona y los criterios aplicables al establecimiento de tales límites; la libertad de navegación y de sobrevuelo en la zona; las disposiciones regionales relativas a la zona; las pesquerías, incluso las zonas de pesca exclusiva, los derechos preferentes de los Estados ribereños, la ordenación y conservación, la protección de las pesquerías de los Estados ribereños en los mares cerrados y semicerrados y el régimen de las islas bajo la dominación y el control extranjeros en relación con las zonas de jurisdicción pesquera exclusiva; los fondos marinos dentro de la jurisdicción nacional, incluso su naturaleza y características, los derechos soberanos del Estado ribereño sobre los recursos naturales, los límites y criterios aplicables para definirlos y la delimitación entre los Estados adyacentes y opuestos; la prevención de la contaminación y de otros peligros para el medio marino y la lucha contra ellos, incluso los derechos y las obligaciones de los Estados ribereños al respecto; y la investigación científica. En cuanto a los derechos preferentes u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño sobre los recursos situados fuera del mar territorial, se mencionaron las siguientes cuestiones: la naturaleza, el alcance y características de tales derechos preferentes u otra jurisdicción no exclusiva; los recursos de los fondos marinos; las pesquerías; la prevención de la contaminación y de otros peligros para el medio marino y la lucha contra ellos; la cooperación internacional en el estudio y la explotación racional de los recursos marinos; el arreglo de controversias; y otros derechos y obligaciones. En los párrafos 27 a 31 del presente informe se indican cuestiones más específicas mencionadas en relación con las pesquerías y la zona económica exclusiva o con los derechos preferentes u otra jurisdicción no exclusiva del Estado ribereño. También se hizo referencia a los intereses internacionales generales con respecto a algunas zonas y áreas marítimas.

26. En cuanto al régimen de la alta mar, se mencionaron su naturaleza y características, los derechos y obligaciones de los Estados en la alta mar, la cuestión de las libertades de la alta mar y su reglamentación, la libertad de navegación y de sobrevuelo de la alta mar y otras libertades o utilizaciones, en particular la pesca y la reglamentación, ordenación y conservación de los recursos vivos de la alta mar (véanse en los párrafos 27 a 31 las cuestiones específicas mencionadas al respecto), así como el tendido de cables y tuberías submarinos en el fondo de la alta mar. Asimismo se mencionó la prevención y represión de la esclavitud, de la piratería y del tráfico de estupefacientes en la alta mar, así como el derecho de persecución en la alta mar. En cuanto al libre acceso al mar de los países sin litoral y otras cuestiones conexas, véase el párrafo 33.

27. En relación con las pesquerías y con la conservación de los recursos vivos del mar fuera del mar territorial, se hizo referencia a su importancia para la nutrición del hombre, a la situación de los Estados cuya subsistencia o desarrollo económico dependen de sus pesquerías costeras, a los intereses de los demás Estados, incluso los países sin litoral y de plataforma cerrada, los Estados desarrollados con poblaciones locales o geográficamente aisladas que dependen en gran parte de pesquerías y los Estados que dependen de pesquerías en aguas distantes; a los diferentes tipos de pesquerías y de explotación pesquera, incluso las pesquerías costeras y las pesquerías tradicionales o históricas en aguas costeras, a los problemas originados por la explotación excesiva o la utilización insuficiente de los recursos, a los recursos pesqueros costeros como parte de los recursos naturales del Estado ribereño, a las medidas dirigidas a la conservación y aprovechamiento de los recursos vivos del mar y a su protección contra la contaminación y otros riesgos, a la relación entre la protección del medio marino en general y la conservación de los recursos vivos del mar, y a la distinción y la relación entre la conservación y la utilización de los recursos vivos del mar.

28. Se reconoció la necesidad de normas más precisas, de carácter universal o regional, sobre reglamentación, asignación, ordenación, control y conservación de la pesca fuera del mar territorial de conformidad con criterios para la utilización equitativa y racional de los recursos vivos y teniendo en cuenta los factores económicos, sociales y científicos (biológicos, ecológicos, geográficos y geológicos) pertinentes. No obstante, se expresaron opiniones diversas acerca del régimen o sistema que debía establecerse.

29. Se reconoció en general que los Estados ribereños tenían un interés especial en los recursos vivos del mar en las zonas adyacentes a sus costas. Obtuvo amplio apoyo la opinión de que ese interés acarrearía determinados derechos específicos con respecto a la utilización, asignación, ordenación y conservación de tales recursos. Se hizo especial referencia a los Estados ribereños en desarrollo y se expresó ampliamente la opinión de que cualquier régimen que se adoptara debía salvaguardar los intereses y derechos especiales de esos Estados. En términos generales, los derechos de los Estados ribereños se formularon en los diversos proyectos en una de las dos formas siguientes: derechos exclusivos o derechos preferentes de pesca, teniendo en cuenta los intereses de los que tradicionalmente hubieran practicado la pesca en aguas lejanas.

30. Algunos representantes expusieron detalladamente el régimen especial de pesca y conservación de los recursos vivos del mar que a su juicio debía establecerse. El proyecto de artículos presentado por Kenia constituía un ejemplo del método basado en el concepto de "zona económica exclusiva", conforme al cual el Estado ribereño tendría jurisdicción exclusiva, entre otras cosas, sobre los recursos vivos de una zona económica que no excedería de 200 millas náuticas; el proyecto de artículo presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas constituía un ejemplo del método basado en el principio de la libertad de pesca en la alta mar sin perjuicio de los derechos preferentes de los Estados ribereños en desarrollo en la zona inmediatamente adyacente a su mar territorial (que no excedería de 12 millas), incluido el derecho a reservarse anualmente un porcentaje determinado de la pesca permisible de conformidad con su capacidad de pesca; el documento de trabajo presentado por el Canadá constituía un ejemplo del método funcional con arreglo al cual el Estado ribereño tendría la administración exclusiva y la jurisdicción reglamentaria respecto de las pesquerías costeras (especies costeras y anadrómicas) como guardián, de conformidad con principios y normas internacionalmente convenidos, y tendría derechos preferentes, potencialmente exclusivos respecto de algunas especies, para la explotación de tales recursos; el proyecto revisado de artículo presentado por los Estados Unidos de América constituía un ejemplo del enfoque por especies, con arreglo al cual el Estado ribereño reglamentaría los recursos anadrómicos y costeros hasta los límites de su ámbito migratorio y tendría derechos preferentes sobre ellos, incluido el derecho a reservarse la totalidad de la pesca de esos recursos que pudiese capturar, pero se reconocería que, debido a la naturaleza singular de las especies oceánicas de carácter muy migratorio, únicamente las organizaciones internacionales podían desempeñar adecuadamente la función administradora; el documento de

trabajo presentado por Australia y Nueva Zelanda constituía un ejemplo del enfoque por zonas, con arreglo al cual el Estado ribereño tendría jurisdicción exclusiva sobre los recursos vivos del mar, con algunas excepciones, en una amplia zona adyacente a su mar territorial, que debería ejercer de conformidad con determinados principios básicos en los que se tuviesen en cuenta el derecho y la responsabilidad del Estado ribereño con respecto a los recursos; y las propuestas presentadas por el Japón constituían un ejemplo del método relativo a los derechos preferentes para la protección de las pesquerías costeras, especialmente de los Estados ribereños en desarrollo, en relación con la pesca en aguas lejanas de otros Estados en zonas marítimas adyacentes al límite de las 12 millas, que daría al Estado ribereño en desarrollo derecho a una pesca preferente correspondiente a su capacidad de captura y al Estado ribereño desarrollado derecho a una captura preferente diferenciada cuando fuera necesaria la protección de su pesca costera en pequeña escala practicada localmente.

31. La eficacia y las realizaciones de las organizaciones o comisiones internacionales o regionales de pesca existentes, en su estructura actual, fueron objeto de diversas evaluaciones. Algunos representantes declararon que debían desarrollarse y consolidarse, especialmente en el plano regional, porque constituían el marco más adecuado para formular y concertar internacionalmente medidas de conservación y administración. Por lo que se refería a las especies muy migratorias, se señaló que las organizaciones internacionales de pesca constituían el mecanismo más apropiado para su conservación y administración. También se expresaron diversos puntos de vista acerca de la función y competencia futuras de las organizaciones o comisiones de pesca, según las características que se consideraban más apropiadas para el régimen de pesca y conservación de los recursos vivos del mar fuera del mar territorial que había de establecerse. Se mencionaron también los poderes de aplicación del Estado ribereño en el marco de ese régimen y la necesidad de procedimientos para la solución pacífica de las controversias en materia de pesca, incluidos los procedimientos de arbitraje obligatorio.

32. Se trató asimismo del régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, de su naturaleza y características, del mecanismo internacional para la zona y su estructura, funciones y poderes, de las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de la zona, de la participación equitativa en los beneficios teniendo en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo, ribereños o sin litoral, de la definición y los límites de la zona, de la armonización de los usos de la zona y la utilización de la zona exclusivamente con fines pacíficos (en cuanto a los fondos marinos sometidos a la jurisdicción nacional, véase el párrafo 25).

33. En relación con la alta mar, los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional y las zonas económicas exclusivas o zonas preferentes fuera del mar territorial se hicieron observaciones sobre los países sin litoral. Se hizo referencia a los principios generales del derecho del mar relativos a esos países, así como a los acuerdos (regionales o bilaterales) concertados. Más concretamente, los intereses y derechos de los países sin litoral se mencionaron en relación con: el libre acceso al mar y desde el mar, incluida la libertad de tránsito, los medios e instalaciones de transporte y comunicaciones y la igualdad de trato en los puertos de los Estados de tránsito; el libre acceso a la zona internacional de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, la participación en el régimen internacional, incluido el mecanismo, y en la distribución equitativa de los beneficios de la zona; los recursos vivos del mar; y los recursos, control de la contaminación e investigación científica en zonas económicas exclusivas o zonas preferentes fuera del mar territorial. Se mencionaron también los intereses y necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral en el régimen internacional de los fondos marinos y con respecto a los recursos vivos del mar.

34. Se hizo referencia a los intereses y derechos de los Estados de plataforma encajonada, los Estados de plataforma estrecha y los Estados de costas pequeñas, especialmente con respecto al régimen internacional de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, la pesca y el libre acceso a la alta mar y desde la alta mar. También se mencionaron los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo pertenecientes a esas categorías. Se mencionaron los intereses y derechos de los Estados de plataformas amplias, incluidos los países de plataformas amplias que hubieran ejercido su jurisdicción sobre ella durante algún tiempo.

35. Se hizo referencia a los distintos tipos de archipiélagos y a los criterios aplicables a ellos. Se mencionaron también las características especiales de los Estados archipelágicos y, a este respecto, se indicó que esos Estados necesitarían un trato especial por ser más que un grupo de islas. Se agregó asimismo que los intereses y las necesidades especiales de los Estados archipelágicos en materia de desarrollo económico, estabilidad política y seguridad nacional requerirían un régimen especial que garantizase el paso inocente de buques extraños por las aguas del archipiélago.

36. Se hizo referencia a los distintos tipos de islas y a los criterios aplicables a ellas. A este respecto, se hizo referencia asimismo a los Estados insulares, porque, debido a su situación peculiar, la aplicación del derecho del mar a tales Estados tendría

que efectuarse con arreglo a criterios especiales. En general y en contextos específicos, como el mar territorial, la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas fuera del mar territorial, se mencionó también el caso de las islas en régimen de dependencia colonial o bajo la dominación o el control extranjeros o bajo la soberanía de un Estado y ubicadas en la plataforma continental de otro Estado en un continente distinto, así como otras cuestiones conexas. Sin embargo, se expresaron distintos puntos de vista acerca de la cuestión de las islas sometidas a la soberanía de un Estado y ubicadas en la plataforma continental de otro Estado en un continente distinto. También se hizo referencia al régimen aplicable a los mares cerrados y semicerrados y a las islas e instalaciones artificiales.

37. En lo que respecta a la preservación del medio marino, los aspectos mencionados fueron las fuentes de contaminación y otros peligros y medidas para combatirlos, las medidas para preservar el equilibrio ecológico del medio marino, obligaciones y responsabilidad en relación con los daños al medio marino y al Estado ribereño, obligaciones y responsabilidad en relación con daños por el uso de ese medio, los derechos de los Estados ribereños y la cooperación internacional para preservar el medio marino.

38. En relación con la investigación científica, se hizo referencia a la naturaleza, las características y los objetivos de la investigación científica de los océanos, la reglamentación de la investigación científica, el acceso a la información científica y la cooperación internacional. Se expresaron diferentes opiniones sobre la cuestión de la libertad de investigación científica, especialmente en relación con los espacios marítimos distintos de la alta mar.

39. En lo relativo al desarrollo y transmisión de tecnología, se mencionaron los siguientes aspectos: el fomento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, intercambio de conocimientos y tecnología entre países desarrollados y países en desarrollo, la formación de personal de países en desarrollo y la transmisión de tecnología a países en desarrollo. Se reiteró que la Subcomisión, por conducto de la Comisión, recomendará a la Asamblea General que pidiera a los organismos especializados competentes y a los Estados industriales y desarrollados que intensificaran o aceleraran la formación de personal de los Estados en desarrollo en todos los aspectos de la ciencia y la tecnología marinas.

40. Por último, se hizo referencia igualmente a cuestiones tales como los acuerdos regionales y mundiales, la utilización de los espacios oceánicos con fines pacíficos, las zonas de paz y seguridad, las transmisiones desde alta mar, los tesoros arqueológicos e históricos en los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, los efectos de las disposiciones que la futura conferencia adoptara en relación con el derecho del mar sobre anteriores convenciones multilaterales en la materia, el fomento de la participación universal de los Estados en las convenciones multilaterales relativas al derecho del mar y la solución pacífica de las controversias.

ANEXOS

Nota: El texto de los documentos mencionados en los siguientes anexos se insertará en la versión editada del informe./

Anexo I

Lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar, patrocinada por Argelia, Argentina, Brasil, Camerún, Ceilán, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guyana, India, Indonesia, Irak, Irán, Islandia, Jamaica, Kenia, Kuwait, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay Venezuela, Yemen, Yugoslavia y Zaire.

(Documento A/AC.138/66 y Corr.2).

/el texto se insertará oportunamente/

Anexo II

Enmiendas presentadas por Malta (documento A/AC.138/67) a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2).

/el texto se insertará oportunamente/

Anexo III

Enmiendas presentadas por los Estados Unidos de América (documento A/AC.138/66) a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2)

/el texto se insertará oportunamente/

Anexo IV

Enmienda presentada por Italia (documento A/AC.138/69) a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2).

/el texto se insertará oportunamente/

Anexo V

Enmiendas presentadas por Japón (documento A/AC.138/70) a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2).

[el texto se insertará oportunamente]

Anexo VI

Enmiendas presentadas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento A/AC.138/71) a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2).

[el texto se insertará oportunamente]

Anexo VII

Enmiendas presentadas por Afganistán, Austria, Bélgica, Bolivia, Checoslovaquia, Hungría, Malí, Nepal y Zambia (documento A/AC.138/72 y Corr.1) a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2).

[el texto se insertará oportunamente]

Anexo VIII

Enmiendas presentadas por Turquía (documento A/AC.138/74 y Corr.1) a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2).

[el texto se insertará oportunamente]

Anexo IX

Enmiendas presentadas por Francia, Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documento A/AC.138/76) a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2).

[el texto se insertará oportunamente]

Anexo X

Enmiendas presentadas por Polonia (documento A/AC.138/77) a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2).

[el texto se insertará oportunamente]

Anexo XI

Enmiendas presentadas por Japón (documento A/AC.138/78) a la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que se han de presentar a la Conferencia sobre el derecho del mar (A/AC.138/66 y Corr.2).

[el texto se insertará oportunamente]

Anexo XII

Proyecto de artículo sobre pesca (disposiciones fundamentales y nota explicativa) presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento A/AC.138/SC.II/L.6).

[el texto se insertará oportunamente]

Anexo XIII

Proyecto de artículo sobre los estrechos utilizados para la navegación internacional, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento A/AC.138/SC.II/L.7).

[el texto se insertará oportunamente]

Anexo XIV

Ordenación de los recursos vivos del mar; documento de trabajo presentado por la delegación del Canadá (documento A/AC.138/SC.II/L.8).

[el texto se insertará oportunamente]

Anexo XV

Proyecto revisado de artículo sobre las pesquerías presentado por los Estados Unidos de América (documento A/AC.138/SC.II/L.9).

[el texto se insertará oportunamente]

Anexo XVI

Proyecto de artículos sobre el concepto de zona económica exclusiva, presentado por Kenia (documento A/AC.138/SC.II/L.10).

/el texto se insertará oportunamente/

Anexo XVII

Documento de trabajo sobre los principios de un régimen de la pesca, presentado por las delegaciones de Australia y Nueva Zelanda (documento A/AC.138/SC.II/L.11).

/el texto se insertará oportunamente/

Anexo XVIII

Propuestas sobre un régimen de la pesca en alta mar, presentadas por el Japón (documento A/AC.138/SC.II/L.12).

/el texto se insertará oportunamente/

Anexo XIX

Índice de las actas resumidas de la Subcomisión II.

/el texto se insertará oportunamente/
